

PARTE II CONDICIONES GENERALES

PARTE A – DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO II.1 – OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL DEL BENEFICIARIO

El beneficiario :

- (a) será responsable de la ejecución del Proyecto con arreglo a las condiciones del presente Convenio;
- (b) será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales que le incumban;
- (c) informará inmediatamente a la AN de cualquier modificación que pueda afectar o retrasar la ejecución del Proyecto, de la que el beneficiario tenga conocimiento;
- (d) informará inmediatamente a la AN de cualquier variación de su situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de la propiedad y de cualquier cambio de nombre, dirección o representante legal.

ARTÍCULO II.2 – COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

II.2.1 Forma y modos de comunicación

Cualquier comunicación relativa al Convenio o a su ejecución se realizará por escrito (en papel o en formato electrónico), indicará el número del Convenio y se efectuará utilizando los datos de contacto que figuran en el Artículo I.6.

Las comunicaciones electrónicas se confirmarán con un original firmado en papel de dicha comunicación a petición de cualquiera de las Partes, siempre que dicha petición se presente sin demora injustificada. El remitente enviará el original firmado en papel sin demora injustificada.

Las notificaciones oficiales se realizarán por correo certificado con acuse de recibo o procedimiento equivalente, o por medios electrónicos equivalentes.

II.2.2 Fecha de notificación

Cualquier comunicación se considerará realizada cuando le llegue a la Parte receptora, a menos que el Convenio haga referencia a la fecha de envío de la comunicación.

La comunicación electrónica se considerará recibida por la Parte receptora el día de envío efectivo de esa comunicación, siempre que se envíe a los destinatarios que figuran

en el Artículo I.6. No se considerará efectuado el envío si la Parte remitente recibe un mensaje que indique que no ha llegado al receptor. En ese caso, la Parte que haga el envío remitirá de nuevo inmediatamente dicha comunicación a cualquiera de las otras direcciones que figuran en el Artículo I.6. En caso de que no se consiga hacer llegar la comunicación, no se considerará que la Parte remitente incumpla su obligación de enviarla dentro de un plazo determinado.

El correo enviado a la AN utilizando los servicios postales se considera recibido por esta en la fecha de su registro por el servicio identificado en el Artículo I.6.2.

Las notificaciones oficiales efectuadas por correo certificado con acuse de recibo o procedimiento equivalente, o por medios electrónicos equivalentes, se considerarán recibidas por la Parte receptora en la fecha de recepción indicada en el acuse de recibo o equivalente.

ARTÍCULO II.3 – RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS

II.3.1 La AN y la Comisión no serán responsables de los daños ocasionados o sufridos por el beneficiario, incluidos los daños causados a terceros como consecuencia de la ejecución del Proyecto o durante la ejecución de este.

II.3.2 Salvo en casos de fuerza mayor, el beneficiario compensará a la AN por los daños sufridos por esta como consecuencia de la ejecución del Proyecto o por la no ejecución del Proyecto o por la ejecución deficiente, parcial o tardía.

ARTÍCULO II.4 – CONFLICTO DE INTERESES

II.4.1 El beneficiario adoptará todas las medidas necesarias para evitar las situaciones en las que se vea comprometida la ejecución imparcial y objetiva del Convenio por razones de interés económico, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos («conflicto de intereses»).

II.4.2 Cualquier situación que constituya o que pueda constituir un conflicto de intereses durante la ejecución del Convenio deberá notificarse por escrito y sin demora a la AN. El beneficiario adoptará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolver esta situación. La AN se reserva el derecho a comprobar que las medidas adoptadas son las adecuadas y podrá requerir que se adopten medidas adicionales dentro de un plazo determinado.

ARTÍCULO II.5 - CONFIDENCIALIDAD

II.5.1 La AN y el beneficiario respetarán la confidencialidad de cualquier información y documentos, en cualquier forma, que se divulguen por escrito o verbalmente

en relación con la aplicación del Convenio y que indiquen explícitamente por escrito que son confidenciales.

II.5.2 El beneficiario no podrá utilizar información y documentos confidenciales por motivos distintos del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio, salvo que se acuerde otra cosa con la AN por escrito.

II.5.3 La AN y el beneficiario estarán vinculados por las obligaciones mencionadas en los Artículos II.5.1 y II.5.2 durante la ejecución del Convenio, así como durante un periodo de cinco años a partir del pago del saldo, a menos que:

- a) la Parte pertinente acuerde eximir antes a la otra Parte de la obligación de confidencialidad;
- b) la información confidencial se convierta en pública por medios distintos del incumplimiento del deber de confidencialidad, a través de la divulgación por la Parte vinculada por esa obligación;
- c) la comunicación de la información confidencial sea obligatoria por ley.

ARTÍCULO II.6 - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

II.6.1 Tratamiento de datos personales por la AN y la Comisión

Cualquier dato de carácter personal que figure en el Convenio será tratado por la AN de conformidad con lo dispuesto por la legislación nacional.

Dichos datos serán tratados por el responsable del tratamiento de los datos mencionado en el Artículo I.6.1 únicamente a efectos de la ejecución, la gestión y el seguimiento del Convenio, sin perjuicio de su posible transmisión a los organismos encargados de las tareas de control o inspección en aplicación de la legislación nacional aplicable al Convenio.

El beneficiario tendrá derecho a consultar y a rectificar sus datos personales. En caso de que el beneficiario tenga alguna consulta que formular con respecto al tratamiento de sus datos personales, la dirigirá al responsable del tratamiento de los datos, mencionado en el Artículo I.6.1.

Cualquier dato de carácter personal que figure en el Convenio será tratado por la Comisión en virtud del Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos.

El beneficiario podrá recurrir en todo momento al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

II.6.2 Tratamiento de datos personales por el beneficiario

En la medida en que el presente Convenio implique el tratamiento de datos personales por el beneficiario, este solo podrá actuar bajo la supervisión del responsable del tratamiento de los datos mencionado en el Artículo I.6.1, en particular por lo que se refiere al propósito del tratamiento, las categorías de datos que pueden tratarse, los destinatarios de los datos y los medios a través de los cuales la persona interesada puede ejercer sus derechos.

El beneficiario limitará el acceso a los datos de su personal a lo estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del Convenio.

El beneficiario se compromete a adoptar medidas de seguridad de carácter técnico y organizativo teniendo en cuenta los riesgos inherentes al tratamiento y la naturaleza de los datos personales en cuestión, con el fin de:

- (a) impedir a cualquier persona no autorizada acceder a los sistemas informáticos de tratamiento de los datos personales, y en particular:
 - (i) la lectura, copia, alteración o eliminación sin autorización de datos personales almacenados;
 - (ii) que se añadan, desvelen, alteren o borren sin autorización los datos personales almacenados;
 - (iii) que personas sin autorización utilicen sistemas de tratamiento de datos a través de instalaciones de transmisión de datos;
- (b) asegurar que los usuarios autorizados en el sistema de tratamiento de datos puedan acceder únicamente a los datos personales para los que tienen acceso;
- (c) registrar qué datos personales han sido comunicados, cuándo y a quién;
- (d) garantizar que los datos personales tratados por cuenta de terceros lo sean únicamente en la forma prescrita por la AN;
- (e) asegurar que durante la comunicación de datos personales y el transporte de dispositivos de almacenamiento, los datos no puedan ser leídos, copiados o borrados sin autorización;
- (f) contar con una estructura organizativa que responda a las exigencias de la protección de datos.

ARTÍCULO II.7 - VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN

II.7.1 Información sobre la financiación de la Unión y utilización del emblema de la Unión Europea

Cualquier comunicación o publicación relacionada con el Proyecto, realizada por el beneficiario, incluso en conferencias, seminarios o en cualquier información o materiales de promoción (como folletos, prospectos, carteles, presentaciones, etc.), deberá especificar que el Proyecto ha recibido financiación de la Unión y llevará el emblema de la Unión Europea, el logotipo oficial y la identidad gráfica del Programa Erasmus+, de acuerdo con las directrices relativas a identidad visual disponibles en http://ec.europa.eu/dgs/education_culture/publ/graphics/identity_en.htm y http://ec.europa.eu/dgs/communication/services/visual_identity/pdf/use-emblem_en.pdf

Cuando se exhiba junto con otro logotipo, el emblema de la Unión Europea deberá destacar adecuadamente.

La obligación de exponer el emblema de la Unión Europea no confiere al beneficiario el derecho de uso exclusivo. El beneficiario no se apropiará del emblema de la Unión Europea o de cualquier otra marca o logo semejantes, ya sea mediante registro o por cualquier otro medio.

II.7.1 Cláusulas de exención de responsabilidad de la AN y la Comisión

Cualquier comunicación o publicación relacionada con el Proyecto, realizada por el beneficiario de cualquier forma y por cualquier medio, deberá indicar que solo expresa la opinión del autor y que la AN y la Comisión no son responsables de ningún uso que pudiera hacerse de la información que contiene.

ARTÍCULO II.8 - DERECHOS PREEXISTENTES Y PROPIEDAD Y USO DE LOS RESULTADOS (INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL)

II.8.1 Propiedad de los resultados para el beneficiario

Salvo que se disponga lo contrario en el Convenio, la propiedad, incluidos los derechos de propiedad industrial e intelectual, de los resultados del Proyecto y de los informes y otros documentos relativos a esta corresponderán al beneficiario.

II.8.2 Derechos de propiedad industrial e intelectual preexistentes

En caso de que existieran derechos de propiedad industrial e intelectual, incluidos derechos de terceros, antes de la celebración del Convenio, el beneficiario elaborará una lista en la que se especificarán todos los derechos de propiedad y uso de los derechos de propiedad industrial e intelectual y comunicarlos a la AN a más tardar antes del inicio de su aplicación.

El beneficiario se asegurará de que él o las entidades de su grupo disponen de todos los derechos para utilizar cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual preexistente durante la aplicación del Convenio.

II.8.3 Derechos de uso de los resultados y de los derechos preexistentes por parte de la AN y la Unión

No obstante lo dispuesto en los Artículos II.1, II.3 y II.8.1, el beneficiario concederá a la AN y/o a la Unión el derecho a utilizar los resultados del Proyecto para los siguientes fines:

- (a) para sus propios fines, y, en particular, para ponerlos a disposición de personas que trabajen para la AN, instituciones, agencias y organismos de la Unión y para las instituciones de los Estados miembros, así como para copiarlos y reproducirlos, total o parcialmente y en número ilimitado de ejemplares;
- (b) distribución pública, y, en particular, la publicación en papel y en formato electrónico o digital, la publicación en internet, incluso en el sitio web Europa, como archivos descargables o no descargables, la radiodifusión por cualquier tipo de técnica de transmisión, la presentación o visualización pública, la comunicación mediante servicios de información a la prensa, la inclusión en índices o bases de datos ampliamente accesibles;
- (c) traducción;
- (d) permitir el acceso, a petición individual, sin derecho de reproducción o explotación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión;
- (e) almacenamiento en papel, soporte electrónico u otro formato;
- (f) archivo con arreglo a las normas sobre gestión de documentos aplicables a la AN y la Comisión;
- (g) autorizar o conceder sublicencia a terceros en relación con las modalidades de uso establecidas en las letras b) y c).

En las Condiciones Particulares podrán figurar derechos de uso adicionales de la AN y/o la Unión.

El beneficiario deberá garantizar que la AN y/o la Unión tiene derecho a utilizar los derechos de propiedad industrial e intelectual preexistentes que se hayan incluido en los resultados del Proyecto. A menos que en las Condiciones Particulares se especifique lo contrario, los derechos preexistentes se utilizarán para los mismos fines y en las mismas condiciones aplicables a los derechos de uso de los resultados del Proyecto.

Cuando el resultado sea divulgado por la AN y/o la Unión, se insertará información sobre el titular de los derechos de autor. La información sobre derechos de autor deberá indicar: «© - año - nombre del titular de los derechos de autor. Reservados todos los

derechos. La –nombre de la Agencia Nacional – cuenta con licencia en determinadas condiciones» o «© - año - nombre del titular de los derechos de autor. Reservados todos los derechos. La Unión Europea cuenta con licencia en determinadas condiciones.».

ARTÍCULO II.9 - ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

II.9.1 Cuando la ejecución del Proyecto requiera la adquisición de bienes, trabajos o servicios, el beneficiario deberá adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa o, en su caso, a la oferta que presente el precio más bajo. Al hacerlo, deberá evitar cualquier conflicto de intereses.

El beneficiario que actúe en su condición de poder adjudicador en el sentido de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, o de entidad adjudicadora en el sentido de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales deberán atenerse a las normas de contratación pública nacionales aplicables.

II.9.2 El beneficiario será el único responsable de la ejecución del Proyecto y del cumplimiento de las disposiciones del Convenio. El beneficiario se asegurará de que cualquier contrato público contenga disposiciones en las que se establezca que el contratista no tiene derechos respecto a la AN en virtud del Convenio.

II.9.3 El beneficiario garantizará que las condiciones que le son aplicables en virtud de los Artículos II.3, II.4, II.5, II.8 y II.27 sean aplicables también al contratista.

ARTÍCULO II.10 - SUBCONTRATACIÓN DE TAREAS QUE FORMAN PARTE DEL PROYECTO

II.10.1 Un «subcontrato» es un contrato público en el sentido de el Artículo II.9, que abarca la aplicación por parte de un tercero de las tareas que forman parte del Proyecto tal como se describe en el anexo I.

II.10.2 El beneficiario podrá subcontratar tareas que formen parte del Proyecto, siempre que, además de las condiciones establecidas en el Artículo II.9 y en las Condiciones Particulares, se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que la subcontratación se refiera únicamente a la ejecución de una parte limitada del Proyecto;
- b) que el recurso a la subcontratación esté justificado por la naturaleza del Proyecto y lo necesario para su ejecución;

- c) que los costes estimados de la subcontratación sean claramente identificables en el presupuesto estimativo que figura en el Anexo II;
- d) que cualquier posible recurso a la subcontratación, en caso de no estar previsto en el Anexo I, sea comunicado por el beneficiario y aprobado por la NA no obstante lo dispuesto en el Artículo II.11.2;
- e) que el beneficiario garantice que las condiciones que le son aplicables con arreglo a el Artículo II.7 también son aplicables al subcontratista.

ARTÍCULO II.11 - MODIFICACIONES DEL CONVENIO

II.11.1 Cualquier modificación del Convenio se hará por escrito.

II.11.2 Las modificaciones no podrán tener por objeto o efecto introducir en el Convenio cambios que pudieran cuestionar la decisión de conceder la subvención o ser contrarias a la igualdad de trato entre los solicitantes.

II.11.3 Las solicitudes de modificación deberán justificarse debidamente y se enviarán a la otra Parte en el momento oportuno antes de la fecha prevista para que surta efecto y, en cualquier caso, un mes antes de que finalice el periodo establecido en el Artículo I.2.2, salvo en casos debidamente justificados por la Parte que solicite la modificación y aceptados por la otra Parte.

II.11.4 Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar o en la fecha de aprobación de la solicitud de modificación.

Las modificaciones surtirán efecto en la fecha acordada por las Partes o, a falta de una fecha acordada, en la fecha en que la modificación entre en vigor.

ARTÍCULO II.12 – CESIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PAGOS A TERCEROS

II.12.1 Las solicitudes de pago del beneficiario frente a la AN no podrán asignarse a terceros, salvo en casos debidamente justificados en que la situación así lo exija..

La cesión sólo será ejecutoria contra la AN si ha aceptado la asignación sobre la base de una solicitud motivada y por escrito, hecha a ese efecto por el beneficiario. A falta de dicha aceptación, o en caso de incumplimiento de las condiciones, la cesión no tendrá ningún efecto para la AN.

II.12.1 En ningún caso dicha cesión podrá liberar al beneficiario de sus obligaciones frente a la AN.

ARTÍCULO II.13 - FUERZA MAYOR

- II.13.1** Por «fuerza mayor» se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional ajeno a la voluntad de las Partes que impida a cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones derivadas del Convenio, que no se deba a error o negligencia por su parte o por parte de los subcontratistas, las entidades del mismo grupo o terceros implicados en la ejecución y que resulte inevitable a pesar de ejercer la debida diligencia. No podrán invocarse como casos de fuerza mayor los defectos o retrasos en la disponibilidad de equipo o material, como tampoco los conflictos laborales, huelgas o problemas financieros que no sean consecuencia directa de una situación real de fuerza mayor.
- II.13.2** En caso de que una de las Partes se encontrara ante una situación de fuerza mayor, deberá notificarlo inmediatamente de manera oficial a la otra Parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los posibles efectos.
- II.13.3** Las Partes adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el perjuicio resultante de la situación de fuerza mayor. Deberán hacer todo lo posible para reanudar la ejecución del Proyecto lo antes posible.
- II.13.4** La Parte que se encontrara ante una situación de fuerza mayor no se considerará incurso en incumplimiento de sus obligaciones con arreglo al Convenio cuando no le haya sido posible ejecutarlas por dicha causa.

ARTÍCULO II.14 - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

II.14.1 Suspensión de la ejecución por parte del beneficiario

El beneficiario podrá suspender la ejecución del Proyecto o de cualquier parte del mismo cuando, por circunstancias excepcionales, dicha ejecución resulte imposible o excesivamente compleja, especialmente en caso de fuerza mayor. El beneficiario informará de ello sin demora a la Comisión, aportando todas las justificaciones y precisiones necesarias y le comunicará la fecha en que se prevé reanudar la ejecución.

Salvo que el Convenio se resuelva de acuerdo con lo establecido en el Artículo II.15.1 o letras (b) o (c), el beneficiario, una vez que las circunstancias permitan reanudar la ejecución del Proyecto, informará inmediatamente a la AN y presentará una solicitud de modificación del Convenio, tal como se contempla en el Artículo II.14.3.

II.14.2 Suspensión de la ejecución por parte de la AN

- II.14.2.1** La AN podrá suspender la ejecución del Proyecto o cualquier parte de la mismo:

- (a) en caso de que la AN tenga pruebas de que el beneficiario ha cometido errores importantes, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del Convenio, o en caso de que el beneficiario no cumpla con sus obligaciones en virtud del Convenio;
- (b) si la AN sospecha que el beneficiario ha cometido errores importantes, irregularidades, fraude o no cumpla con sus obligaciones en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del Convenio y tiene que verificar si en efecto se han producido

II.14.2.2 Antes de suspender la ejecución, la Comisión deberá notificar al beneficiario de manera oficial su intención de realizar la suspensión, precisando los motivos y, en los casos a que se refieren la letra a) del Artículo II.14.2.1, las condiciones necesarias para reanudar la ejecución. El beneficiario será invitado a presentar observaciones en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la recepción de esta notificación.

Si, después de examinar las observaciones presentadas por el beneficiario, la AN decidiera parar el procedimiento de suspensión, deberá notificárselo oficialmente al mismo.

Si no se presentara ninguna observación o si, a pesar de las observaciones presentadas por el beneficiario, la AN decidiera continuar con el procedimiento de suspensión, se podrá suspender la ejecución notificándose oficialmente al beneficiario, precisando los motivos de la suspensión y, en los casos a que se refiere el Artículo II.14.2.1, letra a), de las condiciones definitivas para reanudar la puesta en práctica o, en el caso a que se refiere el Artículo II.14.2.1, letra b), de la fecha orientativa de finalización de la verificación necesaria.

La suspensión tendrá efecto el día que se reciba la notificación por parte del beneficiario, o en una fecha posterior cuando así lo disponga la notificación.

Con el fin de reanudar la ejecución, el beneficiario se esforzará por cumplir las condiciones notificadas en el plazo más breve posible e informarán a la AN de los progresos realizados a este respecto.

Salvo que el Convenio se resuelva de acuerdo con lo establecido en el Artículo II.15.1 o letras (b) o (h), la AN, en la medida que considere que se cumplen las condiciones para reanudar la ejecución, o que se han efectuado las verificaciones necesarias, entre ellas los controles sobre el terreno, se lo notificará oficialmente al beneficiario e invitará a este a presentar una solicitud de modificación del Convenio, tal como se contempla en el Artículo II.14.3.

II.14.3 Efectos de la suspensión

Si puede reanudarse la ejecución del Proyecto y no se resuelve el Convenio, se efectuará una modificación del mismo de conformidad con el Artículo II.11, con el fin de determinar la fecha en que debe reanudarse el Proyecto, para ampliar la duración del mismo y realizar las eventuales modificaciones que pudieran ser necesarias para adaptar el Proyecto a las nuevas condiciones de ejecución.

Se considera que se ha levantado la suspensión a partir de la fecha de reanudación del Proyecto acordada por las Partes en virtud del párrafo primero. Esta fecha podrá ser anterior a la fecha de entrada en vigor de la modificación.

Los costes en que incurra el beneficiario durante el periodo de suspensión para la ejecución del Proyecto suspendido o la parte suspendida del mismo, no serán reembolsados o cubiertos por la subvención.

La AN tiene derecho a suspender la ejecución sin perjuicio de su derecho a resolver el Convenio de conformidad con el Artículo II.15.2, y de su derecho a reducir la subvención o a recuperar los importes abonados indebidamente, conforme a lo dispuesto en los Artículos II.18.4 y II.19.

Ninguna de las Partes tendrá derecho a exigir compensación alguna en razón de la suspensión por la otra Parte.

ARTÍCULO II.15 - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

II.15.1 Resolución del Convenio por parte del beneficiario

En casos debidamente justificados, el beneficiario podrá resolver el Convenio notificándose a la AN de manera oficial, indicando claramente los motivos y especificando la fecha efectiva de dicha resolución. Esta notificación deberá enviarse antes de que entre en vigor dicha finalización.

A falta de justificación, o si la AN considera que las razones expuestas no pueden justificar la resolución, deberá notificárselo oficialmente al beneficiario, especificando los motivos, y se considerará improcedente la resolución del Convenio, con las consecuencias contempladas en el artículo II.15.3, párrafo tercero

II.15.2 Resolución del Convenio por parte de la AN

II.15.2.1 La AN podrá decidir resolver el Convenio en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando un cambio de la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o en la propiedad del beneficiario pueda afectar a la ejecución del Convenio de manera importante o poner en entredicho la decisión de adjudicar la subvención;
- (b) cuando el beneficiario no ejecute el Proyecto según se especifica en el Anexo I o cuando incumpla otra obligación importante que le incumba en virtud de las disposiciones del Convenio;

- (c) en caso de fuerza mayor, notificada con arreglo a lo dispuesto en el Artículo II.13, o en caso de suspensión por parte del beneficiario como consecuencia de circunstancias excepcionales, notificada de conformidad con el Artículo II.14, cuando resulte imposible reanudar la ejecución o si las modificaciones necesarias del Convenio pudieran poner en cuestión la decisión de conceder la subvención o dar lugar a un trato desigual de los solicitantes;
- (d) cuando el beneficiario se halle incurso en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;
- (e) cuando el beneficiario o cualquier persona relacionada con el mismo, tal como se define en el párrafo segundo, hayan sido declarados culpables de falta profesional grave demostrada por cualquier medio;
- (f) cuando el beneficiario no haya cumplido sus obligaciones de pago de cotizaciones a la seguridad social o de impuestos con arreglo a las disposiciones legales del país donde esté establecido o donde se ejecute el Proyecto;
- (g) cuando la AN tenga pruebas de que el beneficiario o cualquier persona relacionada con el mismo, tal como se define en el párrafo segundo, haya cometido fraude, incurrido en prácticas de corrupción o participado en una organización delictiva, en blanqueo de capitales o en cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión;
- (h) cuando la AN tenga pruebas de que el beneficiario o cualquier persona relacionada con el mismo, tal como se define en el párrafo segundo, haya cometido errores importantes, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del Convenio, incluso en caso de presentación de información falsa o de no presentar la información requerida con el fin de obtener la subvención prevista en el Convenio; o

A efectos de las letras (e), (g) y (h), se entenderá por «cualquier persona relacionada» toda persona física que esté habilitada para representar al beneficiario o para adoptar decisiones en su nombre.

II.15.2.2 Antes de resolver el Convenio, la AN deberá notificar oficialmente al beneficiario su intención de hacerlo, precisando los motivos e invitando al beneficiario, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la recepción de la notificación, a presentar observaciones y, en el caso de la letra (b) del Artículo II.15.2.1, informar a la AN sobre las medidas adoptadas para garantizar que el beneficiario sigue cumpliendo sus obligaciones en virtud del Convenio.

Si, después de examinar las observaciones presentadas por el beneficiario, la AN decidiera parar el procedimiento de resolución, deberá notificárselo oficialmente al mismo.

Si no se presentara ninguna observación o si, a pesar de las observaciones presentadas por el beneficiario, la AN decidiera continuar con el procedimiento de resolución, podrá resolver el Convenio notificándose oficialmente al beneficiario, precisando los motivos.

En los casos contemplados en las letras (a), (b), (d) y (f) del Artículo II.15.2.1, en la comunicación oficial se especificará la fecha en que surtirá efecto. En los casos contemplados en las letras (c), (e), (g) y (h) del Artículo II.15.2.1, la resolución surtirá efecto el día siguiente a la fecha en que el beneficiario reciba la notificación oficial.

II.15.3 Efectos de la resolución

Si se resuelve el Convenio, los pagos de la AN se limitarán al importe fijado conforme a lo dispuesto en el Artículo II.18 sobre la base de los gastos subvencionables contraídos por el beneficiario y el nivel real de ejecución del Proyecto en la fecha en que surta efecto la resolución. No se tendrán en cuenta los costes relacionados con los compromisos vigentes, que no tendrán que ejecutarse hasta después de la resolución. El beneficiario dispondrá de sesenta días naturales a partir de la fecha en la que surta efecto la resolución del Convenio, conforme a lo dispuesto en los Artículos II.15.1 y II.15.2.2, para presentar una solicitud de pago del saldo de conformidad con el Artículo I.4.3. Si no se recibiera ninguna solicitud de pago del saldo dentro de ese plazo, la Comisión no reembolsará ni cubrirá los costes que no figuren en un informe financiero, o que no estén justificados en el informe intermedio o en el informe final, aprobados por ella. De conformidad con el Artículo II.19, la AN recuperará cualquier importe ya abonado si su uso no está justificado por los informes intermedio o final.

Cuando la AN, de conformidad con el Artículo II.15.2.1, letra (b), resuelva el Convenio debido a que el beneficiario no ha presentado la solicitud de pago y, tras un recordatorio, ha seguido incumpliendo esta obligación dentro del plazo establecido en el Artículo I.4.5, será de aplicación el párrafo primero sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

- a) no habrá plazo adicional desde la fecha en que surta efecto la resolución del Convenio para que el beneficiario presente una solicitud de pago del saldo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo I.4.3; y
- b) la AN no reembolsará ni cubrirá los costes generados por el beneficiario hasta la fecha de resolución, o hasta el final del periodo establecido en el Artículo I.2.2, escogiéndose la primera de ellas, que no figuren en un informe financiero o que no estén justificados en los informes intermedio o final.

Además de los párrafos primero y segundo, en caso de que el beneficiario resuelva el Convenio de forma indebida en el sentido de el Artículo II.15.1, o de que la AN resuelva el Convenio con arreglo a lo establecido en el Artículo II.15.2.1, letras (b), (e), (g) y (h), la AN también podrá reducir la subvención o recuperar los importes abonados indebidamente, conforme a lo dispuesto en los Artículos II.18.4 y II.19,

proporcionalmente a la gravedad de las deficiencias en cuestión y después de que el beneficiario presente sus observaciones.

Ninguna de las Partes tendrá derecho a exigir compensación alguna en razón de la resolución por la otra Parte.

PARTE B – DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO II.16 - COSTES SUBVENCIONABLES

II.16.1 Condiciones de las contribuciones por unidad

Cuando la subvención adopte la forma de contribuciones por unidad, el número de unidades debe cumplir las siguientes condiciones:

- (a) las unidades deben producirse o utilizarse realmente en el período establecido en el Artículo I.2.2.;
- (b) las unidades deben ser necesarias para la ejecución del Proyecto o estar producidas por este;
- (c) el número de unidades debe ser identificable y verificable, en particular mediante los registros y la documentación que se especifica en el Artículo II.16.2.

II.16.2 Cálculo de las contribuciones por unidad

II.16.2.1 Acción Clave 1 – Educación escolar/de adultos

A. Viajes

- (a) Cálculo del importe de la subvención: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número de participantes por banda de distancia por la contribución por unidad aplicable a la banda de distancia en cuestión, tal como se describe en el Anexo III del Convenio. El coste unitario por banda de distancia representa el importe de la subvención para un viaje de ida y vuelta entre el lugar de salida y el lugar de llegada.
- (b) Acto desencadenante: el acto que condiciona el derecho a percibir la subvención es que el participante haya realizado realmente el viaje comunicado.
- (c) Documentos justificativos:
 - Para viajes entre la organización de origen y la organización de destino: prueba de asistencia a la actividad en el extranjero en forma de declaración firmada por la organización de destino especificando el nombre del participante, el propósito de la actividad en el extranjero, así como las fechas de inicio y de finalización;

- Para viajes desde un lugar diferente a donde se encuentra la organización de origen y/o viajes a un lugar diferente a donde se encuentra la organización de destino, el itinerario real del viaje debe justificarse con billetes de viaje u otras facturas que especifiquen el lugar de salida y el lugar de llegada.

B. Apoyo individual

- (a) Cálculo del importe de la subvención: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número de días/meses por participante por la contribución por unidad aplicable por día/mes para el país de destino en cuestión, tal como se describe en el Anexo III del Convenio.
- (b) Acto desencadenante: el acto que condiciona el derecho a percibir la subvención es que el participante haya realizado realmente la actividad en el extranjero.
- (c) Documentos justificativos: prueba de asistencia a la actividad en el extranjero en forma de declaración firmada por la organización de destino especificando el nombre del participante, el propósito de la actividad en el extranjero, así como las fechas de inicio y de finalización;

C. Apoyo a aspectos organizativos

- (a) Cálculo del importe de la subvención: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número total de participantes en actividades de movilidad por la contribución por unidad aplicable, tal como se describe en el Anexo III del Convenio.
- (b) Acto desencadenante: el acto que condiciona el derecho a percibir la subvención es que el participante haya realizado realmente la actividad en el extranjero.
- (c) Documentos justificativos: prueba de asistencia a la actividad en el extranjero en forma de declaración firmada por la organización de destino especificando el nombre del participante, el propósito de la actividad en el extranjero, así como las fechas de inicio y de finalización;

D. Tasas de cursos

- (a) Cálculo del importe de la subvención: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número total de días de curso por la contribución por unidad aplicable, tal como se describe en el Anexo III del Convenio.
- (b) Acto desencadenante: el acto que condiciona el derecho a percibir la subvención es que el participante haya participado en un curso estructurado en el extranjero que requiera el pago de una tasa por el curso.
- (c) Documentos justificativos: prueba de la inscripción en el curso y pago de una tasa por el curso en forma de factura u otra declaración emitida y firmada por el proveedor del curso, especificando el nombre del participante, el nombre del curso seguido, así como las fechas de inicio y de finalización de la participación del participante en el curso.

II.16.2.2 Acción Clave 1 – Formación Profesional

A. Viajes

- (a) Cálculo del importe de la subvención: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número de participantes por banda de distancia por la contribución por unidad aplicable a la banda de distancia en cuestión, tal como se describe en el Anexo III del Convenio. El coste unitario por banda de distancia representa el importe de la subvención para un viaje de ida y vuelta entre el lugar de salida y el lugar de llegada.
- (b) Acto desencadenante: el acto que condiciona el derecho a percibir la subvención es que el participante haya realizado realmente el viaje comunicado.
- (c) Documentos justificativos:
- Para viajes entre la organización de origen y la organización de destino: prueba de asistencia a la actividad en el extranjero en forma de declaración firmada por la organización de destino especificando el nombre del participante, el propósito de la actividad en el extranjero, así como las fechas de inicio y de finalización;
 - Para viajes desde un lugar diferente a donde se encuentra la organización de origen y/o viajes a un lugar diferente a donde se encuentra la organización de destino, el itinerario real del viaje debe justificarse con billetes de viaje u otras facturas que especifiquen el lugar de salida y el lugar de llegada.

B. Apoyo individual

- (a) Cálculo del importe de la subvención: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número de días/meses por participante por la contribución por unidad aplicable por día/mes para el país de destino en cuestión, tal como se describe en el Anexo III del Convenio. En caso de meses incompletos para movilidads largo plazo, el importe de la subvención se calcula multiplicando el número de días del mes incompleto por 1/30 de la contribución por unidad por mes.
- (b) Acto desencadenante: el acto que condiciona el derecho a percibir la subvención es que el participante haya realizado realmente la actividad en el extranjero.
- (c) Documentos justificativos: prueba de asistencia a la actividad en el extranjero en forma de declaración firmada por la organización de destino especificando el nombre del participante, el propósito de la actividad en el extranjero, así como las fechas de inicio y de finalización;

C. Apoyo a aspectos organizativos

- (a) Cálculo del importe de la subvención: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número total de participantes en actividades de movilidad por la contribución por unidad aplicable, tal como se describe en el Anexo III del

Convenio. El número total de personas que se tiene en cuenta para el apoyo a aspectos organizativos no incluye a personas que acompañan a los estudiantes en su actividad en el extranjero.

- (b) Acto desencadenante: el acto que condiciona el derecho a percibir la subvención es que el participante haya realizado realmente la actividad en el extranjero.
- (c) Documentos justificativos: prueba de asistencia a la actividad en el extranjero en forma de declaración firmada por la organización de destino especificando el nombre del participante, el propósito de la actividad en el extranjero, así como las fechas de inicio y de finalización;

D. Apoyo lingüístico

- (a) Cálculo del importe de la subvención: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número total de estudiantes que reciben apoyo lingüístico por la contribución por unidad, tal como se describe en el Anexo III del Convenio.
- (b) Acto desencadenante: el acto que condiciona el derecho a percibir la subvención es que el participante haya emprendido realmente la preparación lingüística en la lengua de instrucción del trabajo en el extranjero.
- (c) Documentos justificativos:
 - prueba de asistencia a los cursos en forma de declaración firmada por el proveedor del curso, especificando el nombre del participante, la lengua impartida, el formato y la duración del apoyo lingüístico prestado, o
 - factura por la compra de materiales de aprendizaje, especificando la lengua en cuestión, el nombre y la dirección de la entidad que emite la factura, el importe y la moneda, así como la fecha de la factura, o
 - en caso de que el beneficiario preste directamente el apoyo lingüístico: una declaración firmada y fechada por el participante, especificando el nombre del participante, la lengua impartida, el formato y la duración del apoyo lingüístico recibido.

II.16.2.3 Acción Clave 1 – Educación superior

Movilidad del personal

A. Viajes

- (a) Cálculo del importe de la subvención: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número de participantes por banda de distancia por la contribución por unidad aplicable a la banda de distancia en cuestión, tal como se describe en el Anexo III del Convenio. El coste unitario por banda de distancia representa el importe de la subvención para un viaje de ida y vuelta entre el lugar de salida y el lugar de llegada.

(b) Acto desencadenante: el acto que condiciona el derecho a percibir la subvención es que el participante haya realizado realmente el viaje comunicado.

(c) Documentos justificativos:

- Para viajes entre la organización de origen y la organización de destino: prueba de asistencia a la actividad en el extranjero en forma de declaración firmada por la organización de destino especificando el nombre del participante, el propósito de la actividad en el extranjero, así como las fechas de inicio y de finalización;
- Para viajes desde un lugar diferente a donde se encuentra la organización de origen y/o viajes a un lugar diferente a donde se encuentra la organización de destino, el itinerario real del viaje debe justificarse con billetes de viaje u otras facturas que especifiquen el lugar de salida y el lugar de llegada.

B. Apoyo individual

(a) Cálculo del importe de la subvención: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número de días/meses por participante por la contribución por unidad aplicable por día/mes para el país de destino en cuestión, tal como se describe en el Anexo III del Convenio.

(b) Acto desencadenante: el acto que condiciona el derecho a percibir la subvención es que el participante haya realizado realmente la actividad en el extranjero.

(c) Documentos justificativos: prueba de asistencia a la actividad en el extranjero en forma de declaración firmada por la organización de destino especificando el nombre del participante, el propósito de la actividad en el extranjero, así como las fechas de inicio y de finalización;

Movilidad de Estudiantes

A. Viajes

Las contribuciones por unidad para viajes son aplicables a instituciones de origen de países y regiones ultraperiféricas del Programa (regiones ultraperiféricas, Chipre, Malta y Países y Territorios de Ultramar).

(a) Cálculo del importe de la subvención: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número de estudiantes de regiones ultraperiféricas por banda de distancia por la contribución por unidad aplicable a la banda de distancia en cuestión, tal como se describe en el Anexo III del Convenio. La contribución por unidad por banda de distancia representa el importe de la subvención para un viaje de ida y vuelta entre el lugar de salida y el lugar de llegada.

(b) Acto desencadenante: el acto que condiciona el derecho a percibir la subvención es que el estudiante haya realizado realmente el viaje comunicado.

(c) Documentos justificativos:

- Prueba documental emitida por la organización de destino en la que se especifique:
 - el nombre del estudiante,
 - las fechas de inicio y de finalización de la actividad en el extranjero en el formato siguiente:
 - (i) Certificado Académico (o declaración adjunta al mismo) en el caso de la movilidad para estudios
 - (ii) Certificado de Formación Práctica (o declaración adjunta al mismo) en el caso de la movilidad para formación práctica
- Para viajes desde un lugar diferente a donde se encuentra la organización de origen y/o viajes a un lugar diferente a donde se encuentra la organización de destino, el itinerario real del viaje debe justificarse con billetes de viaje u otras facturas que especifiquen el lugar de salida y el lugar de llegada.

B. Apoyo individual

- (a) Cálculo del importe de la subvención: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número de días/meses por participante por la contribución por unidad aplicable por día/mes para el país de destino en cuestión, tal como se describe en el Anexo III del Convenio.
- (b) Acto desencadenante: el acto que condiciona el derecho a percibir la subvención es que el participante haya realizado realmente la actividad en el extranjero.
- (c) Documentos justificativos:
 - Prueba documental emitida por la organización de destino en la que se especifique:
 - el nombre del estudiante,
 - las fechas de inicio y de finalización de la actividad en el extranjero en el formato siguiente:
 - (i) Certificado Académico (o declaración adjunta al mismo) en el caso de la movilidad para estudios
 - (ii) Certificado de Formación Práctica (o declaración adjunta al mismo) en el caso de la movilidad para formación práctica

Movilidad del personal y de estudiantes

C. Apoyo a aspectos organizativos

- (a) Cálculo del importe de la subvención: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número total de participantes en actividades de movilidad por la contribución por unidad aplicable, tal como se describe en el Anexo III del

Convenio. El número total de participaciones considerado para el cálculo del apoyo a aspectos organizativos incluye a todos los estudiantes y miembros del personal que realizan una movilidad saliente, incluidos los que tienen una subvención de la UE cero, así como personal invitado de empresas que realicen una movilidad entrante.

- (b) Acto desencadenante: el acto que condiciona el derecho a percibir la subvención es que el participante haya realizado realmente la actividad en el extranjero.
- (c) Documentos justificativos: prueba de asistencia a la actividad en el extranjero, según se especifica en el apartado «apoyo individual» anterior.

II.16.2.4 Acción Clave 2 – Asociaciones estratégicas entre centros escolares

A. Gestión y ejecución del proyecto

- (a) Cálculo del importe de la subvención: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número total de meses correspondiente a la duración del proyecto por la contribución por unidad aplicable al beneficiario, tal como se describe en el Anexo III del Convenio.
- (b) Acto desencadenante: el acto que condiciona el derecho a la subvención es que el beneficiario ejecute las actividades y produzcan los resultados que deben cubrirse en esta categoría presupuestaria, según se indicara en la solicitud de subvención y aprobara la Agencia Nacional.
- (c) Documentos justificativos: la prueba de las actividades realizadas y de los resultados producidos se proporcionará en forma de descripción de dichas actividades y de dichos resultados en el informe final. Además, los resultados producidos se incorporarán a la Plataforma de Difusión y, en función de su naturaleza, estarán disponibles para controles y auditorías en las instalaciones del beneficiario.

B. Reuniones de proyecto transnacionales

- (a) Cálculo del importe de la subvención: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número total de participaciones por la contribución por unidad aplicable, tal como se describe en el Anexo III del Convenio.
- (b) Acto desencadenante: el acto que condiciona el derecho a percibir la subvención es que el participante haya participado realmente en la reunión de proyecto transnacional y haya realizado el viaje comunicado.
- (c) Documentos justificativos:
 - Para viajes entre la organización de origen y la organización de destino: prueba de asistencia a la actividad en el extranjero en forma de declaración firmada por la organización de destino especificando el nombre del participante, el propósito de la actividad en el extranjero, así como las fechas de inicio y de finalización;

- Para viajes desde un lugar diferente a donde se encuentra la organización de origen y/o viajes a un lugar diferente a donde se encuentra la organización de destino, el itinerario real del viaje debe justificarse con billetes de viaje u otras facturas que especifiquen el lugar de salida y el lugar de llegada.

C. Resultados intelectuales

(a) Cálculo del importe de la subvención: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número de días de trabajo realizados por el personal del beneficiario por la contribución por unidad aplicable por día para la categoría de personal del país en el que se encuentra el beneficiario, tal como se describe en el Anexo III del Convenio.

(b) Acto desencadenante: el acto que condiciona el derecho a la subvención es que el resultado intelectual se haya producido y que tenga un nivel de calidad aceptable, según se determine en la evaluación de la AN.

(c) Documentos justificativos:

- prueba del resultado intelectual producido, que se incorporará a la Plataforma de Difusión y/o, en función de su naturaleza, estará disponibles para controles y auditorías en las instalaciones del beneficiario o de sus organizaciones asociadas en el proyecto;
- prueba del tiempo del personal invertido en la producción del resultado intelectual en forma de una hoja horaria por persona, identificando el nombre de la persona, la categoría de personal, las fechas y el número total de días de trabajo de la persona para la producción del resultado intelectual;
- prueba de la naturaleza de la relación entre la persona y el beneficiario (como puede ser el tipo de contrato de trabajo, trabajo voluntario, etc.), según esté consignado en los registros del beneficiario.

D. Actos multiplicadores

(a) Cálculo del importe de la subvención: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número de participantes de organizaciones que no sean el beneficiario y otras organizaciones asociadas del proyecto, según se especifique en el Convenio, por la contribución por unidad aplicable por participante, tal como se describe en el Anexo III del Convenio.

(b) Acto desencadenante: el acto que condiciona el derecho a la subvención es que el acto multiplicador se haya producido y que tenga un nivel de calidad aceptable, según se determine en la evaluación de la AN.

(c) Documentos justificativos:

- descripción del acto multiplicador en el informe final;
- prueba de asistencia al acto multiplicador en forma de listado de asistencia firmado por los participantes, especificando el nombre, la fecha y el lugar del

acto multiplicador, y para cada participante: nombre, correo electrónico y firma de la persona, nombre y dirección de la organización de origen de la persona;

- agenda detallada y cualquier documento utilizado o distribuido en el acto multiplicador.

E. Actividades de aprendizaje, enseñanza y formación

(a) Cálculo del importe de la subvención: el importe de la subvención adopta la forma de contribución por unidad destinada a viajes, apoyo individual y apoyo lingüístico:

- Viajes: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número de participantes por la contribución por unidad aplicable a la banda de distancia del viaje al extranjero, tal como se describe en el Anexo III del Convenio;
- Apoyo individual: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número de días/meses por participante por la contribución por unidad aplicable por día/mes para el país de destino en cuestión, tal como se describe en el Anexo III del Convenio. En caso de meses incompletos para actividades superiores a 2 meses, el importe de la subvención se calcula multiplicando el número de días del mes incompleto por 1/30 de la contribución por unidad por mes
- Apoyo lingüístico: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número total de participantes que reciben apoyo lingüístico por la contribución por unidad aplicable, tal como se describe en el Anexo III del Convenio.

(b) Acto desencadenante:

- Viajes: el acto que condiciona el derecho a percibir la subvención es que el participante haya realizado realmente el viaje comunicado.
- Apoyo individual: el acto que condiciona el derecho a percibir la subvención es que el participante haya realizado realmente la actividad en el extranjero.
- Apoyo lingüístico: el acto que condiciona el derecho a percibir la subvención es que el participante haya emprendido realmente una actividad en el extranjero que sea superior a 2 meses y que la persona haya realizado realmente la preparación lingüística en la lengua de instrucción del trabajo en el extranjero.

(c) Documentos justificativos:

(i) Viajes

- Para viajes entre la organización de origen y la organización de destino: prueba de asistencia a la actividad en el extranjero en forma de declaración firmada por la organización de destino especificando el nombre del participante, el propósito de la actividad en el extranjero, así como las fechas de inicio y de finalización;
- Para viajes desde un lugar diferente a donde se encuentra la organización de origen y/o viajes a un lugar diferente a donde se encuentra la organización de

destino, el itinerario real del viaje debe justificarse con billetes de viaje u otras facturas que especifiquen el lugar de salida y el lugar de llegada.

(ii) Apoyo individual

- Prueba de asistencia a la actividad en el extranjero en forma de declaración firmada por la organización de destino especificando el nombre del participante, el propósito de la actividad en el extranjero, así como las fechas de inicio y de finalización;

(iii) Apoyo lingüístico

- Prueba de asistencia a los cursos en forma de declaración firmada por el proveedor del curso, especificando el nombre del participante, la lengua impartida, el formato y la duración del apoyo lingüístico prestado, o
- Factura por la compra de materiales de aprendizaje, especificando la lengua en cuestión, el nombre y la dirección de la entidad que emite la factura, el importe y la moneda, así como la fecha de la factura, o
- en caso de que el beneficiario preste directamente el apoyo lingüístico: una declaración firmada y fechada por el participante, especificando el nombre del participante, la lengua impartida, el formato y la duración del apoyo lingüístico recibido.

II.16.3 Condiciones para el reembolso de los costes reales

Cuando la subvención adopte la forma de reembolso de los costes reales, se aplicarán las condiciones siguientes:

- (a) el beneficiario ha incurrido en dichos costes;
- (b) se ha incurrido en los mismos en el período establecido en el Artículo I.2.2.;
- (c) están indicados en el presupuesto estimativo incluido en el Anexo II o son subvencionables como consecuencia de transferencias presupuestarias de acuerdo con el Artículo I.3.2.;
- (d) se ha incurrido en los mismos en relación con el Proyecto tal como se describe en el Anexo I y son necesarios para su ejecución;
- (e) son identificables y verificables, en particular están consignados en los registros contables del beneficiario y se establecen de conformidad con las normas contables aplicables del país en el que el beneficiario está establecido y de conformidad con las prácticas contables habituales del beneficiario;
- (f) cumplen los requisitos de la legislación fiscal y social aplicable;

- (g) son razonables, están justificados y cumplen los principios de una gestión financiera rigurosa, en particular por lo que respecta al ahorro de costes y la eficiencia;
- (h) no están cubiertos por una contribución por unidad, tal como se describe en el Artículo II.16.1.

II.16.4 Cálculo del coste real

II.16.4.1 Acción Clave 1 – Educación escolar/de adultos, educación superior

A. Apoyo a necesidades especiales

- (a) Cálculo del importe de la subvención: la subvención corresponde al reembolso del 100 % de los costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente.
- (b) Costes subvencionables: costes que son indispensables para permitir que participen en la acción personas con discapacidades y que son costes adicionales a los costes soportados por una contribución por unidad según se especifica en el Artículo II.16.1.
- (c) Documentos justificativos: facturas de los costes realmente incurridos, especificando el nombre y la dirección de la entidad que emite la factura, el importe y la moneda, así como la fecha de la factura, o

B. Costes excepcionales

- (a) Cálculo del importe de la subvención: la subvención corresponde al reembolso del 100 % de los costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente.
- (b) Costes subvencionables: costes relacionados con una garantía de prefinanciación constituida por el beneficiario cuando la AN exija dicha garantía, tal como se define en el Artículo I.4.1 del Convenio.
- (c) Documentos justificativos: prueba del coste de la garantía financiera emitida por la entidad que presta la garantía al beneficiario, especificando el nombre y la dirección de la entidad que presta la garantía financiera, el importe y la moneda del coste de la garantía, con la fecha y la firma del representante legal de la entidad que presta la garantía.

II.16.4.2 Acción Clave 1 – Formación Profesional

A. Apoyo a necesidades especiales

- (a) Cálculo del importe de la subvención: la subvención corresponde al reembolso del 100 % de los costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente.
- (b) Costes subvencionables: costes que son indispensables para permitir que participen en la acción personas con discapacidades y que son costes adicionales

a los costes soportados por una contribución por unidad según se especifica en el Artículo II.16.1.

- (c) Documentos justificativos: facturas de los costes realmente incurridos, especificando el nombre y la dirección de la entidad que emite la factura, el importe y la moneda, así como la fecha de la factura.

B. Gastos excepcionales

- (a) Cálculo del importe de la subvención: la subvención corresponde al reembolso del 100 % de los costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente.

(b) Costes subvencionables:

- Costes indispensables para permitir que estudiantes con menos oportunidades participen en la acción y que sean costes adicionales a los soportados por contribución por unidad tal como se define en el Artículo II.16.1.
- costes relacionados con una garantía de prefinanciación constituida por el beneficiario cuando la AN exija dicha garantía, tal como se define en el Artículo I.4.1 del Convenio.

(c) Documentos justificativos:

- Para los costes relacionados con la participación de estudiantes con menos oportunidades: facturas de los costes realmente incurridos, especificando el nombre y la dirección de la entidad que emite la factura, el importe y la moneda, así como la fecha de la factura.
- Para una garantía financiera: prueba del coste de la garantía financiera emitida por la entidad que presta la garantía al beneficiario, especificando el nombre y la dirección de la entidad que presta la garantía financiera, el importe y la moneda del coste de la garantía, con la fecha y la firma del representante legal de la entidad que presta la garantía.

II.16.4.3 Acción Clave 2 – Asociaciones estratégicas entre centros escolares

B. Apoyo a necesidades especiales

- (a) Cálculo del importe de la subvención: la subvención corresponde al reembolso del 100 % de los costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente.

- (b) Costes subvencionables: costes que son indispensables para permitir que participen en la acción personas con discapacidades y que son costes adicionales a los costes soportados por una contribución por unidad según se especifica en el Artículo II.16.1.

- (c) Documentos justificativos: facturas de los costes realmente incurridos, especificando el nombre y la dirección de la entidad que emite la factura, el importe y la moneda, así como la fecha de la factura.

B. Gastos excepcionales

(a) Cálculo del importe de la subvención: la subvención corresponde al reembolso la cantidad que resulte de menor cuantía entre a) el 75 % de los costes subvencionables realmente incurridos o b) 50.000 €, no incluyéndose los costes de una garantía financiera si el Convenio lo exige.

(b) Costes subvencionables

- Subcontratación: la subcontratación y la compra de bienes y servicios siempre que el beneficiario lo haya solicitado según lo especificados en el Anexo II y siempre que la AN lo haya aprobado tal como se define en el Anexo II;
- Garantía financiera: costes relacionados con una garantía de prefinanciación constituida por el beneficiario cuando la AN exija dicha garantía, tal como se define en el Artículo I.4.1 del Convenio.
- Coste relacionado con los costes de amortización de equipos u otros activos (nuevos o de segunda mano) según se consigne en los estados contables del beneficiario, siempre que el activo se haya comprado de conformidad con el Artículo II.9 y se contabilice de acuerdo con las normas de contabilidad internacionales y las prácticas contables habituales del beneficiario. También son subvencionables los costes de alquiler o arrendamiento de equipos y otros activos, siempre que dichos costes no excedan de los costes de amortización de equipos o activos similares y no incluyan ninguna comisión financiera.

(c) Documentos justificativos:

- Subcontratación: facturas de los costes realmente incurridos, especificando el nombre y la dirección de la entidad que emite la factura, el importe y la moneda, así como la fecha de la factura.
- Garantía financiera: prueba del coste de la garantía financiera emitida por la entidad que presta la garantía al beneficiario, especificando el nombre y la dirección de la entidad que presta la garantía financiera, el importe y la moneda del coste de la garantía, con la fecha y la firma del representante legal de la entidad que presta la garantía.
- Costes de amortización: prueba de la compra, el alquiler o el arrendamiento del equipo, según se consigne en los estados financieros del beneficiario, justificando que dichos costes corresponden al período establecido en Artículo I.2.2. pudiendo tenerse en cuenta el índice de uso real para los fines de la acción.

II.16.5 Costes no subvencionables

Además de cualquier otro coste que no cumpla las condiciones establecidas en el Artículo II.16.3, no se considerarán subvencionables los siguientes costes:

- a) la remuneración del capital;

- b) las deudas y la carga de la deuda;
- c) las provisiones por pérdidas o deudas;
- d) el interés adeudado;
- e) las deudas de dudoso cobro;
- f) las pérdidas por cambio de moneda;
- g) los costes por apertura y disposición de cuentas bancarias (incluidos los costes de las transferencias de la AN cargados por el banco del beneficiario);
- h) los costes declarados por el beneficiario en el marco de otro Proyecto que reciba una subvención financiada con cargo al presupuesto de la Unión (incluidas las subvenciones concedidas por un Estado miembro y financiadas con cargo al presupuesto de la Unión y las subvenciones concedidas por entidades distintas de la Comisión con el fin de ejecutar el presupuesto de la Unión); en particular, los costes indirectos no serán subvencionables en el marco de la subvención de un Proyecto concedida al beneficiario que ya haya recibido una subvención de funcionamiento financiada con cargo al presupuesto de la Unión durante el periodo en cuestión;
- i) en el caso de alquiler o arrendamiento de equipos, el coste de las opciones de compra al finalizar el período de alquiler o de arrendamiento;
- j) las contribuciones en especie de terceras partes;
- k) los costes excesivos o no razonables;
- l) el IVA, cuando se considere recuperable de acuerdo con la legislación nacional sobre el IVA aplicable.

ARTÍCULO II.17 - OTRAS DISPOSICIONES DE PAGO

II.17.1 Garantía financiera

Cuando el pago de la prefinanciación esté supeditado a la recepción de una garantía financiera, esta cumplirá las siguientes condiciones:

- (a) que la conceda un banco o una entidad financiera autorizada o, a petición del beneficiario y con la aprobación de la AN, un tercero;
- (b) que el garante ejecute la garantía a primer requerimiento y no exija a la AN que actúe contra el deudor principal (es decir, el beneficiario); y

- (c) que disponga que seguirá en vigor hasta que la prefinanciación se liquide mediante pagos del saldo por parte de la AN y, en caso de que el pago del saldo se haga de acuerdo con el Artículo II.19, tres meses después de que se notifique al beneficiario de acuerdo con el Artículo II.19.2, párrafo segundo. La AN liberará la garantía en el curso del mes siguiente.

II.17.2 Suspensión del plazo de pago

La AN podrá suspender el período de pago especificado en los Artículos I.4.2 y I.4.4 en cualquier momento notificando al beneficiario de manera oficial que no puede atenderse su solicitud de pago, ya sea porque no se ajuste a lo dispuesto en el Convenio, o porque no se hayan expedido los documentos justificativos oportunos, o porque existan dudas sobre la subvencionabilidad de los costes declarados en el informe intermedio o en el informe final.

La suspensión se notificará al beneficiario lo antes posible, junto con los motivos de la misma.

La suspensión entrará en vigor en la fecha de envío de la notificación por parte de la AN. El plazo de pago restante volverá a correr a partir de la fecha de recepción de la información solicitada o de los documentos revisados, o de la fecha en que se lleve a cabo la necesaria comprobación posterior, incluidos los controles sobre el terreno. Cuando la suspensión sea superior a dos meses, el beneficiario podrá solicitar una decisión de la AN sobre si aquella debe continuar.

Cuando el plazo de pago se haya suspendido por el rechazo de uno de los informes intermedios contemplados en el Artículo I.4.2 o del informe final contemplado en el Artículo I.4.3 y el nuevo informe presentado también se rechace, la AN se reserva el derecho a resolver el Convenio conforme a lo dispuesto en el Artículo III.15.2.1(b), con los efectos descritos en el Artículo II.15.3.

II.17.3 Suspensión de los pagos

Durante la aplicación del Convenio, la AN podrá suspender en cualquier momento los pagos de prefinanciación, los pagos intermedios o el pago del saldo:

- a) en caso de que la AN tenga pruebas de que el beneficiario ha cometido errores importantes, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución de la subvención, o en caso de que el beneficiario no cumpla sus obligaciones en virtud del Convenio;
- b) si la AN sospecha que el beneficiario ha cometido errores importantes, irregularidades, fraude o no cumpla con sus obligaciones en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del Convenio y tiene que verificar si en efecto se han producido.

Antes de suspender los pagos, la AN deberá notificar oficialmente al beneficiario su intención de suspenderlos, precisando los motivos de dicha suspensión y, en los casos a

que se refieren la letra a) del párrafo primero, las condiciones necesarias para reanudarlos. El beneficiario será invitado a presentar observaciones en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la recepción de esta notificación.

Si, después de examinar las observaciones presentadas por el beneficiario, la AN decidiera parar el procedimiento de suspensión de pagos, deberá notificárselo oficialmente al mismo.

Si no se presentara ninguna observación o si, a pesar de las observaciones presentadas por el beneficiario, la AN decidiera continuar con el procedimiento de suspensión de los pagos, se podrán suspender los pagos notificándose oficialmente al beneficiario, precisando los motivos de dicha suspensión y, en los casos a que se refieren las letras a) del párrafo primero, las condiciones definitivas para reanudar los pagos o, en el caso a que se refiere la letra b) del párrafo primero, la fecha orientativa de finalización de la verificación necesaria.

La suspensión de los pagos será efectiva en la fecha en que la AN envíe la notificación.

Con el fin de reanudar los pagos, el beneficiario se esforzará por cumplir las condiciones notificadas en el plazo más breve posible e informarán a la Comisión de los progresos realizados a este respecto.

La AN, tan pronto como considere que se cumplen las condiciones para reanudar los pagos, o que se han efectuado las verificaciones necesarias, incluidos los controles sobre el terreno, se lo notificará oficialmente al beneficiario.

Durante el periodo de suspensión de pagos, y sin perjuicio del derecho a suspender la ejecución conforme a lo dispuesto en el Artículo II.14.1 o a resolver el Convenio de conformidad con el Artículo II.15.1, el beneficiario no podrá presentar ninguna solicitud de pago.

Los documentos justificativos y las solicitudes de pago correspondientes podrán presentarse lo antes posible tras la reanudación de los pagos o podrán incluirse en la primera solicitud de pago debida tras la reanudación de los pagos en virtud del calendario establecido en los Artículos I.4.2 y I.4.3.

II.17.4 Notificación de las cantidades adeudadas

La NA deberá notificar oficialmente las cantidades adeudadas, especificando si se trata de un nuevo pago de prefinanciación, de un pago intermedio o del pago del saldo. En el caso de pago del saldo, también deberá especificar el importe final de la subvención determinado conforme a lo dispuesto en el Artículo II.18.

II.17.5 Intereses de demora

Al vencimiento del plazo de pago especificado en los Artículos I.4.2, I.4.3 y I.4.4 y II.17.1, y no obstante lo dispuesto en los Artículos II.17.2 y II.17.3, el beneficiario

tendrá derecho a intereses de demora. El interés pagadero no se tendrá en cuenta para determinar el importe final de la subvención en el sentido del Artículo II.18.3.

El interés pagadero se determinará de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional aplicable al Convenio o en las normas del a AN.

En ausencia de dichas disposiciones, el interés pagadero se determinará de acuerdo con las reglas siguientes:

- (a) El tipo de interés de demora será el tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación en euros («el tipo de referencia»), incrementado en tres puntos y medio. El tipo de referencia será el vigente el primer día del mes en que finalice el plazo de pago, tal como se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (b) La suspensión del plazo de pago de conformidad con el Artículo II.17.2 o del pago por la AN de conformidad con el Artículo II.17.3 no podrán considerarse demoras en el pago.
- (c) Los intereses de demora se calcularán sobre el periodo que va del día siguiente al del vencimiento del plazo de pago hasta, incluida, la fecha efectiva de pago tal como se establece en el Artículo II.17.7.
- (d) No obstante lo dispuesto anteriormente, cuando los intereses calculados sean iguales o inferiores a 200 EUR, se pagarán al beneficiario previa solicitud presentada en el plazo de dos meses a partir de la recepción del pago demorado.

II.17.6 Moneda de pago

La AN efectuará todos los pagos al beneficiario en euros.

Si el beneficiario utiliza una moneda distinta del euro en sus cuentas generales, convertirá a euros los costes generados en otras monedas de acuerdo con sus prácticas contables habituales.

Si el beneficiario utiliza una moneda distinta del euro en sus cuentas generales, convertirá a euros los costes generados en otras monedas a la media de los tipos de cambio diarios publicados en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, determinada durante el período correspondiente. Cuando no se publique ningún tipo de cambio diario del euro en el *Diario Oficial de la Unión Europea* para la moneda en cuestión, la conversión se efectuará a la media de los tipos contables mensuales establecidos por la Comisión y publicados en su página web

(http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/inforeuro/inforeuro_en.cfm), determinado a lo largo del período correspondiente.

II.17.7 Fecha de pago

Los pagos de la AN se considerarán efectuados en la fecha de adeudo en la cuenta de la AN, salvo si la legislación nacional establece otra cosa.

II.17.8 Gastos de transferencia

Los gastos de transferencia se repartirán del siguiente modo:

- a) los gastos de envío cargados por el banco de la AN correrán a cargo de la misma;
- b) los costes de transferencia cargados por el banco del beneficiario correrán a cargo del beneficiario;
- c) todos los gastos derivados de la repetición de una transferencia causada por una de las partes correrán a cargo de la parte que haya causado la repetición de la transferencia.

ARTÍCULO II.18 - DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DEFINITIVO DE LA SUBVENCIÓN

II.18.1 Cálculo del importe final

Sin perjuicio de los Artículos II.18.2, II.18.3 y II.18.4, el importe final de la subvención se determinará del siguiente modo:

- (a) cuando la subvención adopte la forma de reembolso de los costes subvencionables, el importe resultante de la aplicación del porcentaje de reembolso previsto en dicho artículo a los costes subvencionables del Proyecto aprobado por la NA para las correspondientes categorías de costes, para el beneficiario
- (b) cuando la subvención adopte la forma de contribución fija única, el importe obtenido multiplicando la contribución por unidad especificada en dicho artículo por el número real de unidades autorizadas por la AN para el beneficiario

Cuando el Anexo II establezca una combinación de diferentes formas de subvención, se sumarán estas cantidades.

II.18.2 Importe máximo

El importe total abonado al beneficiario por la AN no podrá en ningún caso exceder del importe máximo especificado en el Artículo I.3.1.

Cuando el importe determinado con arreglo al Artículo II.18.1 supere dicho importe máximo, el importe final de la subvención se limitará al importe máximo establecido en el Artículo I.3.1.

II.18.3 Principio de ausencia de ánimo de lucro e ingresos a tener en cuenta

II.18.3.1 La subvención no puede generar lucro al beneficiario. Se entenderá por «lucro» el superávit de los ingresos en relación con los costes subvencionables del Proyecto.

II.18.3.2 Los ingresos que deben tenerse en cuenta son los ingresos establecidos, generados o confirmados en la fecha en que el beneficiario elabore la solicitud de pago del saldo, que entren en una de las dos categorías siguientes:

- a) los ingresos generados por el Proyecto; o
- b) las contribuciones financieras asignadas específicamente por los donantes a la financiación de los gastos subvencionables del Proyecto reembolsados por la AN conforme a lo dispuesto en el Artículo I.3.

II.18.3.3 No se considerarán como ingresos a tener en cuenta con el fin de comprobar si la subvención genera lucro para el beneficiario los siguientes:

- a) las contribuciones financieras a que se hace referencia en el Artículo II.18.3.2, letra b), que podrán ser utilizadas por el beneficiario para cubrir otros costes que no sean los costes subvencionables en virtud del Convenio;
- b) las contribuciones financieras a que se hace referencia en el Artículo II.18.3.2, letra b), cuya parte no utilizada no se deba al donante al final del periodo establecido en el Artículo I.2.2;

II.18.3.4 Los costes subvencionables a tener en cuenta son los costes subvencionables aprobados por la Comisión para las categorías de costes reembolsadas conforme al Artículo II.16.

II.18.3.5 Cuando el importe final de la subvención determinado de acuerdo con los Artículos II.18.1 y II.18.2 se traduzca en un lucro para el beneficiario, este se deducirá en proporción a la tasa de reembolso final de los costes subvencionables reales del Proyecto aprobado por la AN para las categorías de costes a que se refiere el Artículo II.16.3. Esta tasa final se calculará sobre la base del importe final de la subvención en la forma indicada en el Artículo II.16.3, determinada de conformidad con los Artículos II.18.1 y II.18.2.

II.18.4 Reducción por una ejecución deficiente, parcial o tardía

Si el Proyecto no se ejecuta o si se ejecuta de manera deficiente, parcial o tardía, la AN podrá reducir la subvención prevista inicialmente, en función de la ejecución real del Proyecto con arreglo a las condiciones establecidas en el Anexo III.

II.18.5 Notificación del importe final de la subvención

La AN informará al beneficiario del importe final de la subvención por medio de una notificación oficial enviada en los 60 días naturales siguientes a la recepción del informe final del beneficiario. El beneficiario deberá realizar cualquier observación sobre el

importe final de la subvención en los 30 días naturales siguientes a la recepción de la carta de notificación.

Siempre que el beneficiario presente sus observaciones a la AN dentro del período autorizado, la AN las analizará e informará al beneficiario del importe final de la subvención por medio de una carta de notificación en la que especificará el importe final de la subvención revisado en los 30 días naturales siguientes a la recepción de las observaciones del beneficiario.

Lo dispuesto en este Artículo será sin perjuicio de la posibilidad de que el beneficiario o la AN interpongan acciones legales contra la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el Artículo I.8.

ARTÍCULO II.19 - RECUPERACIÓN

II.19.1 Responsabilidad pecuniaria

Cuando deba recuperarse un importe conforme a lo dispuesto en el Convenio, el beneficiario reembolsará a la AN la cantidad en cuestión.

II.19.2 Procedimiento de recuperación

Antes de la recuperación, la AN deberá notificar oficialmente al beneficiario a través de una carta de notificación su intención de recuperar el importe abonado indebidamente, especificando los importes adeudados y los motivos de la recuperación e invitando al beneficiario a presentar sus observaciones dentro de los treinta días naturales desde la recepción de la carta.

Si el beneficiario presenta sus observaciones dentro del plazo establecido, la AN enviará al beneficiario una carta de notificación el importe final revisado de la subvención, el importe pendiente de reembolso y las instrucciones para la recuperación.

Si el beneficiario no ha reembolsado el importe adeudado en la fecha especificada en la carta de notificación o no ha presentado observaciones dentro del plazo establecido, la AN recuperará, siempre que sea posible, el importe adeudado mediante compensación de cualesquiera importes que la AN adeude al beneficiario, después de haber informado a este en consecuencia de que el importe adeudado que debe reembolsarse se deducirá de un pago corriente o de un futuro pago.

Si no se hubiera recibido el pago del beneficiario como resultado de las disposiciones anteriores, la AN procederá a la recuperación de los importes adeudados:

- (a) haciendo uso de la garantía financiera en los casos previstos de conformidad con el Artículo I.4.1
- (b) emprendiendo acciones legales contra el beneficiario de conformidad con el Artículo I.8.

II.19.3 Intereses de demora

Si no se ha realizado el pago en la fecha establecida en la carta de notificación, el importe adeudado devengará intereses al tipo establecido en el Artículo II.17.5. Los intereses de demora cubrirán el período entre el día siguiente a la fecha de vencimiento del pago y la fecha en la que la AN reciba realmente el pago completo del importe pendiente, inclusive.

Cualquier pago parcial se destinará primero a cargos e intereses de demora y después al principal.

II.19.4 Gastos bancarios

Los gastos bancarios ocasionados por el reembolso de las sumas adeudadas a la AN correrán enteramente a cargo del beneficiario, salvo en caso de que sea aplicable la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE.

ARTÍCULO II.20 - CONTROLES Y AUDITORÍAS

II.20.1 Controles técnicos y financieros o auditorías

La AN podrá efectuar controles técnicos y financieros y auditorías en relación con el uso de la subvención.

Los controles, auditorías o evaluaciones realizados por la AN y la Comisión podrán efectuarse bien directamente por medio de su propio personal, bien por medio de cualquier otro organismo externo autorizado en su nombre. Los controles y auditorías podrán realizarse sobre la base de controles documentales en las instalaciones de la AN, la Comisión o cualquier otra persona u órgano autorizados por estos, o pueden realizarse sobre el terreno en las instalaciones del beneficiario o en los emplazamientos e instalaciones donde se lleva a cabo o donde se ha llevado a cabo el Proyecto.

El beneficiario dará a la AN, la Comisión y a cualquier persona u órgano autorizados por estas pleno acceso a todo los documentos relativos a la ejecución del Proyecto, sus resultados y la utilización de la subvención de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio. El beneficiario también les dará acceso a los emplazamientos e instalaciones donde se lleva a cabo o donde se ha llevado a cabo el Proyecto. Este derecho de acceso se concederá durante cinco años a partir de la fecha de pago del saldo de la subvención o del reembolso de la misma por el beneficiario, salvo si la legislación nacional exige un período más largo.

Estos controles, auditorías o evaluaciones podrán iniciarse durante la ejecución del Convenio, y por un periodo de cinco años a partir de la fecha de pago del saldo. Este

periodo se limitará a tres años cuando el importe máximo especificado en el Artículo I.3.1 no sea superior a 60 000 EUR.

El procedimiento de control o de auditoría se considerará iniciado en la fecha de recepción de la carta de la AN en la que se anuncie.

II.20.2 Obligación de conservar los documentos

El beneficiario conservará todos los documentos originales, especialmente los registros contables y fiscales, almacenados en cualquier soporte apropiado, incluidos los originales digitalizados cuando estén autorizados por sus legislaciones nacionales y en las condiciones establecidas en las mismas, por un periodo de cinco años a partir de la fecha de pago del saldo, salvo si la legislación nacional exige un período más largo.

Este periodo se limitará a tres años cuando el importe máximo especificado en el Artículo I.3.1 no sea superior a 60 000 EUR, salvo si la legislación nacional exige un período más largo.

Los periodos indicados en los párrafos primero y segundo serán más prolongados si hay auditorías, recursos, litigios o reclamaciones en marcha relacionados con la subvención. En esos casos, el beneficiario conservará los documentos hasta que se cierren esas auditorías, recursos, litigios o reclamaciones.

II.20.3 Obligación de informar

El beneficiario facilitará cualquier información, incluida la información en formato electrónico, que solicite la AN y la Comisión u otro organismo externo autorizado por ella, en el contexto de los controles o auditorías a que se refiere el Artículo II.20.1.

En caso de que el beneficiario no cumpla con la obligación establecida en el párrafo primero, la AN:

- a) podrá considerar como no elegible cualquier coste insuficientemente justificado por la información facilitada por el beneficiario;
- b) podrá considerar como no debida cualquier contribución por unidad, insuficientemente justificada por la información facilitada por el beneficiario.

II.20.4 Procedimiento contradictorio

Basándose en las comprobaciones efectuadas durante la auditoría, la AN enviará en un plazo de treinta días naturales desde el final del control un informe provisional al beneficiario, que dispondrá de un plazo de treinta días desde la fecha de recepción para presentar observaciones. La AN enviará su informe final al beneficiario dentro de los treinta días siguientes a la expiración del plazo para la presentación de observaciones.

II.20.5 Efectos de las conclusiones de la auditoría y controles

Sobre la base de las conclusiones de las auditorías o controles, la AN podrá adoptar las medidas que considere necesarias, incluida la recuperación de la totalidad o parte e los pagos que haya realizado, de conformidad con el Artículo II.19.

En el caso de las conclusiones de las auditorías o controles efectuadas después del pago del saldo, el importe que debe recuperarse corresponderá a la diferencia entre el importe final revisado de la subvención, determinado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo II.18, y el importe total abonado al beneficiario en virtud del Convenio para la ejecución del Proyecto.

II.20.6 Controles e inspecciones de la OLAF

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar investigaciones, incluidos controles e inspecciones sobre el terreno, con arreglo a los procedimientos establecidos en (i) Reglamento (UE, Euratom) n° 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n° 1074/1999 del Consejo (ii) Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 del Consejo de 11 de noviembre de 1996 relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades, con vista a determinar si se ha producido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con esta decisión de subvención.

II.20.7 Controles y auditorías del Tribunal de Cuentas Europeo

El Tribunal de Cuentas Europeo tendrá los mismos derechos que la AN y la Comisión, y en particular el derecho de acceso, a efectos de control y auditoría.

ARTÍCULO II.21 - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

II.21.1 Seguimiento y evaluación del Proyecto

El beneficiario acepta participar en y contribuir a las actividades de seguimiento y evaluación organizadas por la AN y la Comisión, así como por las personas y organizaciones que estas autoricen.

En este sentido, el beneficiario otorgará a la AN, a la Comisión y a las personas y organizaciones que estas autoricen un derecho pleno de acceso a todos los documentos relativos a la ejecución del Proyecto y sus resultados. Este derecho de acceso se concederá por un período de cinco años a partir de la fecha del pago del saldo pendiente de la subvención o del reintegro del mismo por parte del beneficiario.

II.21.2 Evaluación periódica de contribuciones por unidad

El beneficiario acepta que la AN y la Comisión podrán comprobar los registros legales del beneficiario para llevar a cabo evaluaciones periódicas de los niveles de contribución por unidades.

Dichas comprobaciones no darán lugar a un ajuste del importe final de la subvención sujeta al presente Convenio, si bien la AN y la Comisión podrán utilizarlas con vistas a futuras actualizaciones posibles de los niveles de contribución por unidades.
